



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
Demandado	: ANGIE KATHERINE TOVAR ASTUDILLO
Radicación	: 2023-00007

Al proferirse auto de fecha diecinueve (19) de mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en un error en el numeral tercero, al reconocer personería jurídica a la abogada MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA, por lo que se procederá a corregir el mismo, a fin de precisar que se reconoce personería jurídica a LITIGAR.COM.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso y previa advertencia de la parte demandante, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el punto 1 del numeral TERCERO del auto calendado el diecinueve (19) de mayo de 2023, el cual quedará así:

“TERCERO.- RECONOCER personería a **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, para que ejerza la representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.”

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY